

ESTATUTOS DE SOUTHSIDE ELECTRIC COOPERATIVE

ARTÍCULO I MEMBRESÍA

SECCIÓN 1. REQUISITOS PARA LA MEMBRESÍA

Cualquier persona, firma, asociación, corporación, entidad política, o subdivisión de los anteriores, se hará miembro de Southside Electric Cooperative (a quien se denominará aquí en lo adelante como la "Cooperativa") en el momento que reciba servicio eléctrico de la Cooperativa, siempre que haya primero:

- A. Formalizado una solicitud firmada de membresía en la cooperativa.
- B. Acordado adquirir energía eléctrica de la Cooperativa como se especifica más adelante.
- C. Acordado cumplir y estar obligado a seguir la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Cooperativa, los Términos y Condiciones, y cualesquiera reglas y regulaciones adoptadas por el Directorio.
- D. Pagado la cuota de membresía que se especifica más adelante.

Ningún miembro puede tener más de una membresía en la Cooperativa y ninguna membresía en la Cooperativa será transferible excepto según se dispone en este documento.

SECCIÓN 2. MEMBRESÍA CONJUNTA

A una membresía conjunta no podrán pertenecer más de tres personas.

Las solicitudes de membresía en su totalidad serán consideradas como membresías conjuntas solamente si las firmas de todos los miembros conjuntos aparecen en la solicitud de membresía, y siempre y cuando los miembros cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 1 de este Artículo. El término "Miembro", tal como se usa en estos Estatutos, incluirá a todas las personas que porten una membresía conjunta. Cualquier disposición relacionada con los derechos y las obligaciones de la membresía

se aplicará a esos portadores de una membresía conjunta. Las condiciones de una membresía conjunta serán las siguientes:

- A. La presencia en la reunión de membresía de cualquiera miembro o de todos los miembros será considerada como la presencia de un solo miembro y constituirá una renuncia conjunta a ser notificado de la reunión.
- B. El voto de cualquier miembro conjunto, en forma separada o conjunta, constituirá un solo voto.
- C. Una renuncia a ser notificado que esté firmada por cualquier miembro conjunto constituirá una renuncia conjunta.
- D. La notificación a cualquier miembro conjunto constituirá una notificación a todos.
- E. La expulsión por parte de la Cooperativa de cualquier miembro conjunto terminará la membresía.
- F. El retiro de cualquier miembro conjunto terminará la membresía.
- G. Cualquier miembro conjunto puede ser elegido o designado funcionario o miembro del directorio, siempre que cumpla con la calificación para dicho cargo.
- H. Al morir cualquier miembro conjunto, dicha membresía será mantenida solamente por el sobreviviente o conjuntamente por los sobrevivientes.

SECCIÓN 3. CONVERSIÓN DE MEMBRESÍA

Una membresía puede convertirse en una membresía individual mediante la correspondiente solicitud de cualquiera de sus miembros y estará sujeta al cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 1 de este Artículo.

SECCIÓN 4. CUOTAS DE MEMBRESÍA

La cuota de membresía será la cuota oportunamente establecida por el Directorio y aprobada por la Comisión Estatal para las Empresas (State Corporation Commission), que al pagarla el miembro será elegible para obtener el servicio eléctrico.

SECCIÓN 5. ADQUISICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Enseguida que haya energía eléctrica disponible, cada miembro adquirirá de la Cooperativa toda la energía eléctrica que consumirá, excepto la electricidad cogenerada, y la pagará según las tarifas que oportunamente establezca el Directorio. Se entiende expresamente que los montos que los miembros paguen por la energía eléctrica que excedan el costo del servicio prestado constituyen un aporte al capital, y que a cada miembro se le acreditará el capital así aportado según se dispone en los Estatutos. Cada miembro pagará a la Cooperativa un cargo mínimo, independientemente de la cantidad de energía eléctrica consumida, según oportunamente lo fije el Directorio.

SECCIÓN 6. TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA

A. Cualquier miembro puede retirarse de la membresía una vez que cumpla con los términos y las condiciones uniformes que el Directorio pueda prescribir.

B. El Directorio puede, a través de un voto favorable de no menos de dos tercios de todos sus miembros, expulsar a cualquier miembro que no cumpla con cualquiera de las disposiciones de la Escritura de Constitución, de los Estatutos o de las reglas y regulaciones debidamente adoptadas por el Directorio, pero solamente si la Cooperativa le ha dado a dicho miembro una notificación por escrito que indica que dicho incumplimiento lo hace susceptible a la expulsión y si dicho incumplimiento ha continuado durante por lo menos diez (10) días después de dada dicha notificación. Cualquier miembro expulsado puede reintegrarse mediante un voto del Directorio o mediante el voto de los miembros en cualquier reunión anual o extraordinaria. La membresía de un miembro que durante un período de seis (6) meses después de tener el servicio disponible no haya adquirido energía de la Cooperativa, o de un miembro que haya dejado de adquirir energía de la Cooperativa, puede ser cancelada por resolución del Directorio.

C. Una vez que se produzca un retiro, muerte, cesación de existencia o expulsión de un miembro, la membresía del mismo deberá ser terminada. La terminación de la membresía no liberará a la sucesión testamentaria de un

miembro de cualquier deuda que deba pagar a la Cooperativa.

D. Al terminar una membresía, la Cooperativa reembolsará al miembro el monto de la cuota que el mismo pagó por su membresía, pero la Cooperativa deducirá del monto de la cuota de membresía el monto de cualquier deuda u obligación que dicho miembro le deba a la Cooperativa.

ARTÍCULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN 1. PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL DE LOS MIEMBROS

Al momento de la disolución, después:

A. Todas las deudas y pasivos de la Cooperativa deberán haber sido pagados.

B. Todo capital aportado a través de patrocinio deberá haber sido retirado como se dispone en estos Estatutos,

las propiedades y recursos restantes de la Cooperativa deberán además distribuirse entre los miembros y ex miembros en la proporción que guarde el patrocinio sumado de cada uno de ellos respecto al patrocinio total de todos los miembros durante el período de existencia de la cooperativa.

SECCIÓN 2. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS DE LA COOPERATIVA

Las propiedades privadas de los miembros quedarán exentas de cualquier obligación por las deudas de la Cooperativa, y ningún miembro será personalmente responsable por ninguna deuda u obligación de la Cooperativa.

SECCIÓN 3. OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS HACIA LA COOPERATIVA

Al tratar con la Cooperativa, los patrocinadores de la Cooperativa reconocen que los términos y las disposiciones de la Escritura de Constitución, los Estatutos y el Acuerdo de Membresía constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada patrocinador, y que la Cooperativa y sus patrocinadores quedan obligados bajo dicho contrato tan plenamente como si cada patrocinador hubiera

firmado individualmente un instrumento separado con dichos términos y disposiciones. Las disposiciones de este artículo de los Estatutos se pondrán a conocimiento de cada patrocinador de la Cooperativa mediante su publicación en un lugar destacado en la oficina de la Cooperativa.

ARTÍCULO III REUNIONES DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN 1. REUNIÓN ANUAL

La reunión anual de los miembros se celebrará durante los meses de agosto, septiembre u octubre de cada año calendario en el pueblo de Crewe, condado de Nottoway, estado de Virginia, o cerca de dicho lugar, o bien en el lugar del estado de Virginia que el Directorio especifique, y que será designado en la notificación de la reunión, con el objetivo de elegir directores, entregar informes y transar aquellos otros negocios debidamente sometidos a consideración antes de la reunión. En el caso de que una reunión ordinaria de los miembros no se celebre durante los meses de agosto, septiembre u octubre de cualquier año, el Directorio asignará otra fecha para la reunión y esta reunión entonces tendrá la misma fuerza y vigor como si se celebrara dentro de dichos meses. Si la elección de los directores que deban ser elegidos durante dicho año no se celebra en una de dichas reuniones anuales regulares o en cualquier aplazamiento de las mismas, el Directorio hará que dicha elección se celebre en una reunión extraordinaria de los miembros tan pronto como pueda resultar conveniente. El hecho de que la reunión anual de los miembros no se celebre en el momento designado no constituirá la pérdida de derechos o la disolución de la Cooperativa.

SECCIÓN 2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS

Las reuniones extraordinarias de la membresía pueden ser convocadas por un mínimo de tres (3) directores o mediante una solicitud por escrito firmada por lo menos por el diez por ciento (10 %) de todos los miembros, y será el deber del Secretario hacer que se dé notificación de dichas reuniones como se dispone en lo sucesivo. Las reuniones extraordinarias de los miembros pueden celebrarse en cualquier lugar dentro del condado de Nottoway, estado de Virginia, que sea especificado en la notificación de dicha reunión.

SECCIÓN 3. NOTIFICACIÓN DE LAS REUNIONES

La notificación por escrito o impresa, que indique el lugar, el día y la hora de la reunión (y en el caso de una reunión extraordinaria o de una reunión anual en que se deban transar negocios diferentes a los enumerados en la Sección 7 del Artículo III incluirá el propósito o propósitos para el que se convoca la reunión) se dará con por lo menos diez (10) días de antelación y no más de cincuenta (50) días antes de la fecha de la reunión, ya sea personalmente o por correo, por instrucciones del presidente o del secretario, o de las personas que convocan la reunión, a cada miembro con derecho al voto en dicha reunión. Si se envía por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo postal de los Estados Unidos, dirigida a la dirección del miembro que aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo pagado por adelantado. En el caso de una membresía conjunta, la notificación dada ya sea al marido o a la esposa será considerada una notificación a ambos.

La notificación de una reunión de miembros para discutir una enmienda a la Escritura de Constitución o un plan de fusión o consolidación o la cuestión de una venta, arriendo, intercambio, hipoteca, promesa u otra desapropiación de todas, o substancialmente todas, las propiedades y recursos de la Cooperativa, se entregará de la manera dispuesta anteriormente, con por lo menos veinticinco (25) días de antelación y no más de cincuenta (50) días antes de la fecha de la reunión y de la forma y manera dispuestas por las leyes aplicables del estado de Virginia.

SECCIÓN 4. QUÓRUM

Por lo menos el cinco por ciento (5 %) del número total de los miembros, presentes ya sea en persona o por poder, constituirá un quórum para la transacción de negocios en todas las reuniones de los miembros. En el caso de una membresía conjunta, la presencia en una reunión del marido o de la esposa, o de ambos, será considerada como la presencia de un solo miembro. Si en cualquier reunión hay menos del quórum requerido presente, la mayoría de los presentes, en persona o por poder, puede aplazar oportunamente la reunión sin nueva notificación. Las actas de cada reunión de miembros incluirán una lista de los miembros presentes en persona o por poder.

SECCIÓN 5. VOTACIONES

Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto, y no más, en cada asunto que se someta a voto de los

miembros. En todas las reuniones de los miembros en que haya un quórum presente, todas las cuestiones se decidirán mediante el voto de la mayoría de los miembros, ya sea en persona o por poder, excepto cuando las leyes, el Acta Constitutiva de la Cooperativa o estos Estatutos dispongan de algo diferente. Si un marido y su esposa tienen una membresía conjunta, tendrán derecho conjuntamente a un (1) voto, y no más, en cada asunto sometido al voto de los miembros.

SECCIÓN 6. PODERES

En todas las reuniones de miembros un miembro puede votar por poder formalizado por escrito, impreso o mecanografiado o en forma similar, o cualquier combinación de los mismos, siempre que lleve la firma del mismo. Dicho poder se entregará por medio del correo postal de los Estados Unidos o en persona, y deberá llegar a la oficina central de la Cooperativa en el pueblo de Crewe, estado de Virginia, antes de las 5:00 p.m. del día inmediatamente anterior a la fecha de la reunión en la que el poder será utilizado en la votación. Ningún poder podrá utilizarse en una votación a realizarse en una reunión de miembros a menos que este poder designe la reunión en particular donde utilizarse, y ningún poder se utilizará para votar en una reunión que no sea la designada, como tampoco en ningún aplazamiento de dicha reunión. Ninguna persona votará como apoderado por más de tres (3) miembros cuando se trate el asunto o la cuestión de la venta o arriendo de propiedades de la Cooperativa. Cuando se trata de todos los otros asuntos, la cantidad de poderes que cualquier persona puede votar será ilimitada. Ningún poder será válido después de noventa (90) días a partir de la fecha de su formalización. La presencia de un miembro en una reunión revocará un poder que el mismo haya formalizado con anterioridad, y dicho miembro tendrá derecho a votar en dicha reunión de la misma manera y con el mismo efecto como si no hubiera formalizado ese poder. En el caso de una membresía conjunta, tanto el marido como la esposa pueden formalizar un poder. La presencia del marido o de la esposa en una reunión de los miembros revocará un poder ejecutado con anterioridad por cualquiera de ellos, y dicho miembro o miembros conjuntos tendrán derecho a votar en dicha reunión de la misma manera y con el mismo efecto como si el poder no hubiera sido formalizado.

SECCIÓN 7. COMITÉ ELECTORAL Y DE CREDENCIALES

Antes de cualquier reunión de los miembros, el Directorio puede designar un Comité de Miembros para Elecciones y Credenciales ("Comité C&E") para dicha reunión, y este comité estará integrado por un número impar entre tres (3) y nueve (9) miembros.

A. Miembros: un miembro del Comité C&E no podrá ser un director, funcionario, empleado, representante o agente o candidato a director conocido de la Cooperativa, ni un familiar cercano de los anteriores, como permiten los documentos aplicables y como determine el Directorio. La Cooperativa puede compensar o reembolsar razonablemente a los miembros del Comité C&E.

B. Deberes: antes de la reunión de los miembros para la cual el Comité C&E ha sido asignado, el Comité C&E debe:

1. Elegir un presidente y un secretario.
2. Establecer o aprobar la manera o el método de registro y votación de los miembros.
3. Vigilar o supervisar el registro y la votación de los miembros, así como la tabulación de los votos de los miembros.
4. Considerar y decidir todas las cuestiones, problemas o disputas con respecto a:
 - a. Registro y votación de los miembros.
 - b. Tabulación de los votos de los miembros.
 - c. Nominaciones de Directores.
 - d. Si un candidato a director, o director recientemente elegido, cumple con las calificaciones para director.

El Comité C&E puede reunirse, considerar o decidir el temario de la reunión de los miembros, o actuar de otro modo solamente si la mayoría de los miembros del Comité C&E está presente. Cualquier decisión o acción del Comité C&E requiere el voto de por lo menos la mayoría de los miembros del Comité C&E

presentes y votantes. A menos que se objeten apropiadamente según este Estatuto, todas las decisiones que el Comité C&E tome antes, durante o dentro de un tiempo razonable después de una reunión de los miembros serán definitivas.

La Cooperativa proporcionará asesores legales al Comité C&E y pagará por los mismos.

C. Reto de un miembro. Cualquier miembro puede:

1. Comentar sobre un asunto tratado en la reunión de los miembros.
2. Retar la decisión tomada por el Comité C&E sobre un asunto tratado en la reunión de los miembros, y lo hará presentando a la Cooperativa una descripción por escrito del comentario o del reto del miembro dentro de tres (3) días hábiles después de la reunión de los miembros.

Dentro del plazo de treinta (30) días del recibo de cualquier reto de un miembro, el Comité C&E debe:

1. Según lo determine, reunirse y recibir evidencias verbales o escritas de cualquier miembro, o asesor legal que represente a cualquier miembro que esté directa y substancialmente implicado o afectado por el reto de miembro.
2. Considerar, decidir y dictaminar con respecto al reto del miembro.

La decisión que el Comité C&E tome sobre cualquier reto de un miembro será definitiva. Al recibir una solicitud escrita por parte de cualquier miembro dentro de treinta (30) días de una decisión del Comité C&E, el Comité C&E preparará un informe por escrito que resuma y explique su decisión.

El hecho de que la Cooperativa o el Comité C&E no actúe como se requiere en este Estatuto no afectará por sí solo ningún voto, elección de Directores ni otras medidas tomadas en una reunión de los miembros.

SECCIÓN 8. ORDEN DEL DÍA

El orden del día en la reunión anual de los miembros y, hasta donde sea posible en todas las demás reuniones de los miembros, será

esencialmente como sigue, excepto si los miembros en dicha reunión lo determinan de otro modo:

- A. Informe del número de miembros presentes, en persona y por poder, para determinar la existencia de un quórum.
- B. Lectura de la notificación de la reunión y comprobante de debida entrega de la renuncia o renuncias a ser notificado, según sea el caso.
- C. Lectura de actas sin aprobar de reuniones anteriores de miembros y toma de las medidas necesarias acerca de las mismas.
- D. Presentación y consideración de informes de funcionarios, directores y comités.
- E. Elección de directores
- F. Asuntos pendientes
- G. Nuevos asuntos
- H. Conclusión

ARTÍCULO IV DIRECTORES

SECCIÓN 1. NÚMERO Y PODERES

El negocio y los asuntos de la Cooperativa serán administrados por un Directorio que estará compuesto por nueve (9) directores, que ejercerán todos los poderes de la Cooperativa excepto aquellos que por ley, por la Escritura de Constitución o por estos Estatutos se confieran o reserven a los miembros. Sujeto a las limitaciones anteriores, el Directorio tendrá el poder de hacer y adoptar las reglas y regulaciones que pueda considerar aconsejables para la gestión, administración y regulación del negocio y de los asuntos de la Cooperativa.

SECCIÓN 2. DISTRITOS TERRITORIALES

El territorio al que la Cooperativa prestará servicios estará dividido en tres distritos. Cada distrito estará representado por tres directores. El Directorio determinará la composición territorial de dichos distritos.

SECCIÓN 3. ELECCIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

A. Todos los directores serán elegidos por los miembros y entre ellos, y ejercerán su cargo

hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado. En cada reunión anual de los miembros se elegirán directores para representar solamente aquellos distritos para los cuales el mandato esté actualmente caducando, según establecen los Estatutos anteriores. Todos los directores se elegirán por un plazo de tres (3) años.

Cada año se presentará a elección un director de cada uno de los tres distritos, de acuerdo con los plazos por etapas previamente establecidos.

B. Las elecciones de directores se harán mediante el voto de toda la membresía presente y elegible para votar. Cuando se hayan hecho y recibido dos o más nominaciones, de la forma indicada anteriormente, para cualquiera de los distritos con veinticinco (25) días por lo menos antes de la fecha de la reunión de los miembros, el secretario preparará, o dará instrucciones para preparar, las papeletas de voto oficiales, que tendrán los nombres de todos los candidatos así nominados, identificarán al titular del cargo y a los aspirantes a este cargo, así como llevarán el sello oficial de la Cooperativa.

C. En el caso de que solo se haya hecho y recibido una (1) nominación a los veinticinco (25) días antes de dicha reunión de los miembros para cada distrito, quedará a discreción del Secretario si preparar o no dicha papeleta de voto oficial.

D. Cada miembro de la Cooperativa presente en la reunión tendrá derecho a votar por un candidato de cada distrito. El candidato de cada distrito para el que hay que seleccionar un director en esta reunión que reciba la mayor cantidad de votos será elegido como director. Si hay un empate, se romperá el mismo mediante sorteo.

SECCIÓN 4. CALIFICACIONES

Todos los candidatos a la elección del Directorio de Southside Electric Cooperative responderán el Cuestionario del candidato a director que el Directorio oportunamente adopte y enmiende, antes de que la Cooperativa considere su candidatura. Ninguna persona será elegible para convertirse en director, o seguir siéndolo, a menos que sea un miembro en regla con la Cooperativa y haya residido ejemplarmente durante los últimos 12 meses

consecutivos en el distrito territorial para el que se elige.

Esa persona debe haber recibido servicio eléctrico de la Cooperativa durante los últimos doce (12) meses consecutivos en su domicilio particular o lugar de negocio principal. Ninguna persona ni su cónyuge será elegible para convertirse en director si ha sido empleada de Southside Electric Cooperative dentro de cinco (5) años a partir de la fecha de su probable elección al Directorio. Ninguna persona será elegible para convertirse en director o seguir siéndolo si está de alguna forma empleada, o tiene un interés financiero, en una empresa o negocio en competencia.

Para ser elegible y convertirse en director de la Cooperativa, o seguir siéndolo, esa persona, además de lo anterior, debe:

- A. Ser ciudadana de los Estados Unidos.
- B. Tener la capacidad de celebrar contratos de cumplimiento jurídico obligatorio.
- C. No haber sido declarada culpable de un delito mayor.
- D. No haber sido declarada culpable de un delito menor dentro de los últimos 10 años que evidencie haber tenido una conducta inmoral, como la mentira, la estafa o el robo.
- E. Tener una educación compatible y estar dispuesta a participar activamente en la administración del negocio y de los asuntos de la Cooperativa.
- F. No hacer ninguna declaración falsa de peso acerca de los hechos a los miembros o a otros directores en el proceso de elección o designación del director al cargo, incluidas las declaraciones hechas en el Cuestionario del candidato a director.
- G. No haber sido declarada por un tribunal como incumplidora de uno de sus deberes como director.
- H. Haber asistido a todas las reuniones requeridas como se especifica en la política del Directorio.

Cualquier director que no pueda cumplir con las Secciones A a la G del Artículo IV antedichas, perderá su elegibilidad para ocupar el cargo de director.

Se espera que todos los Directores demuestren entendimiento y aceptación de las Declaraciones de la Misión de la Cooperativa.

Todos los Directores deben adoptar y asegurar:

Integridad: ser sinceros, abiertos y justos en la conducción de todos los asuntos de la Cooperativa.

Seguridad: considerar como un objetivo primario la seguridad de empleados, de miembros y del público en todas las decisiones relacionadas con las políticas y los negocios que tome.

Confianza: anticipar y mitigar los riesgos que podrían causar o prolongar la interrupción de los servicios eléctricos.

Asequibilidad: suministrar la energía de más bajo costo que sea compatible con la seguridad, la confiabilidad y una administración medioambiental responsable, y al mismo tiempo anticipar y mitigar aquellos riesgos que podrían amenazar la salud financiera de la Asociación.

Servicio: reflejar respeto por los miembros en todas las políticas adoptadas y en las relaciones con ellos, y maximizar el servicio prestado a los miembros compatible con la seguridad, confiabilidad y asequibilidad.

Comunidad: apoyar a las comunidades miembros a través de la toma de decisiones de políticas y de negocios que sustenten y mejoren la vitalidad económica y la calidad de vida de la localidad.

Se espera que todos los Directores respalden los siete principios de la Cooperativa:

- A. Membresía voluntaria y abierta
- B. Control democrático por parte de los miembros
- C. Participación económica de los miembros
- D. Autonomía e independencia
- E. Educación, capacitación e información
- F. Cooperación entre las Cooperativas
- G. Preocupación por la comunidad

Se espera que todos los Directores hagan una contribución significativa al desempeño del cargo de Director, incluyendo:

A. Demostrar disposición y capacidad para tomarse el tiempo y asistir a las reuniones necesarias con el objetivo de proporcionar los antecedentes y los conocimientos requeridos para tomar decisiones informadas sobre los complejos asuntos que se presentan al directorio de una cooperativa eléctrica rural. Esas reuniones incluyen:

1. Reuniones del Directorio y de sus comités
2. Reuniones de la Asociación Estatal y Nacional
3. Actualizaciones para Directores y otros programas de capacitación
4. Reuniones de organizaciones relacionadas según se requiera
5. Cualquier programa de orientación que la Cooperativa ofrezca

B. Estudiar los datos y otra información presentados al Directorio a fin de mantenerse informado y preparado para las discusiones y deliberaciones del Directorio y ser capaz de contestar las preguntas formuladas por los Miembros.

C. Participar en las reuniones del Directorio haciendo preguntas pertinentes y críticas, así como aportando ideas y sugerencias.

D. Respaldo las decisiones y las medidas que el Directorio tome fuera de la sala de directorio, una vez que la mayoría del Directorio las acuerde.

E. Representar de forma imparcial a toda la membresía de la cooperativa, no solo a los miembros de su distrito.

F. Contribuir a lograr una mayor comprensión y respaldo por parte de los miembros y del público hacia la cooperativa, y el programa de electrificación rural, ser sensible a sus preocupaciones y actitudes y alentar a una significativa participación de la membresía.

G. Adquirir experiencia en cuestionar los resultados obtenidos en ciertas áreas claves del desempeño y en interpretar los informes operativos y financieros.

H. Ofrecer liderazgo para satisfacer las necesidades cambiantes de la membresía y mejorar la calidad de la vida rural.

I. Desarrollar y demostrar mediante sus acciones las siguientes características personales:

1. Liderazgo en el Directorio en su comunidad
2. La más alta integridad y respeto en la comunidad
3. Un juicio sano y la capacidad para razonar de forma lógica y clara
4. Madurez y comprensión de las otras personas, así como de sus problemas y puntos de vista

SECCIÓN 5. NOMINACIONES

A. Cualquier grupo de treinta (30) miembros que resida en cualquier distrito territorial para el cual se deba actualmente elegir un director puede hacer nominaciones mediante una petición. Las nominaciones por petición se deben entregar al secretario de la Cooperativa con no menos de sesenta (60) días antes de la reunión de miembros en la que se debe elegir los directores. Los nombres de dichos candidatos, debidamente nominados como se ha indicado anteriormente, serán incluidos en la papeleta de voto oficial.

B. Por lo menos con diez (10) días antes de cualquier reunión de los miembros en la que se debe elegir los directores, el secretario de la Cooperativa mandará por correo, o hará mandar por correo, a cada miembro una lista de los candidatos seleccionados por petición. Dicha lista puede adjuntarse a la notificación de la reunión. En la reunión, el Secretario indicará los nombres de los candidatos así nominados de cada distrito. No pueden hacerse nominaciones adicionales para director de un distrito en particular el mismo momento de la reunión.

SECCIÓN 6. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR PARTE DE LOS MIEMBROS

Cualquier miembro puede presentar cargos por motivo justificado contra un director y, al entregar al Secretario una declaración escrita con los pormenores de cada cargo, junto con una petición firmada por un cinco por ciento (5 %) de los miembros de la Cooperativa como mínimo, puede pedir la remoción de dicho director debido a dichos

cargos. Este miembro del directorio debe ser informado por escrito de los cargos por lo menos veinte (20) días antes de la reunión de los miembros en la que se considerarán los cargos y, en la reunión, debe tener la oportunidad de ser escuchado, en persona o a través de su asesor legal y de presentar evidencias con respecto a los cargos; y el miembro o los miembros que presenten los cargos contra él deberán tener la misma oportunidad. La cuestión de la remoción del directorio de dicho miembro será tomada en consideración y presentada para el voto en la reunión de los miembros, y cualquier vacante creada por dicha remoción puede ocuparse mediante el voto de los miembros en dicha reunión, sin necesidad de cumplir con las disposiciones anteriores de las nominaciones. Cualquier director así elegido por los miembros debe pertenecer al mismo distrito territorial que el director a quien sucede en el cargo, y ocupará este cargo durante el plazo que aún le quede a su predecesor en el cargo.

SECCIÓN 7. VACANTES

Sujeta a las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la ocupación de las vacantes causadas por la remoción de directores por parte de los miembros, una vacante que ocurra en el Directorio será ocupada mediante el voto favorable de una mayoría de los directores restantes. Un director así elegido ocupará el cargo durante el plazo que al director cuyo cargo fue dejado vacante originalmente aún le quede y hasta que se elija y califique a su sucesor. El miembro elegido como director para ocupar la vacante debe residir en el mismo distrito que el director a quien sucede en el cargo.

SECCIÓN 8. COMPENSACIÓN

Los directores recibirán la compensación que el Directorio fije por resolución debido al servicio que prestan. Por el desempeño de sus deberes, los directores también recibirán un adelanto o reembolso por aquellos gastos menores y de viaje en que hayan incurrido de forma real, necesaria y razonablemente, de acuerdo con las políticas establecidas por la Cooperativa. Ningún director recibirá compensación por servir a la Cooperativa en ningún otro carácter, ni un familiar cercano de un director recibirá compensación por servir a la Cooperativa, a menos que el pago y el monto de dicha compensación sean específicamente autorizados por el Directorio como una medida de emergencia. Si un director es también un funcionario del Directorio y, como dicho

funcionario, cumple deberes regulares o periódicos de una naturaleza sustancial para la Cooperativa en sus asuntos fiscales, dicho director puede ser compensado en el monto que los otros directores fijen y autoricen por adelantado para dicho servicio.

ARTÍCULO V REUNIONES DE DIRECTORES

SECCIÓN 1. REUNIONES ORDINARIAS

Se celebrará una reunión ordinaria del Directorio, sin ninguna otra notificación que no sea este Estatuto, inmediatamente después, y en el mismo lugar, que la reunión anual de los miembros. Además se celebrará una reunión ordinaria mensual del Directorio en el momento y lugar del condado de Nottoway, Virginia, u otro lugar, según el Directorio instruya y determine mediante resolución. Dichas reuniones ordinarias mensuales pueden celebrarse sin ninguna otra notificación que no sea la resolución que fije la hora y el lugar para las mismas.

SECCIÓN 2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las reuniones extraordinarias del Directorio pueden ser convocadas por el director general o por cualquiera de los tres (3) directores. La persona o personas que convoquen a reuniones extraordinarias del Directorio pueden fijar la hora y el lugar, que será en el condado de Nottoway, Virginia o aquel otro condado en el estado de Virginia donde la Cooperativa tenga un área de servicio. Si todos los directores firman una renuncia a ser notificados, pueden celebrarse reuniones extraordinarias fuera del área de servicio de la Cooperativa y fuera del estado de Virginia.

SECCIÓN 3. NOTIFICACIÓN

Se dará aviso de la hora, lugar y propósito de cualquier reunión extraordinaria del Directorio mediante notificación escrita, entregada personalmente o enviada por correo a cada director a su última dirección conocida por lo menos tres (3) días antes de dicha reunión. Si se manda por correo, dicha notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo postal de los Estados Unidos, así dirigida y con franqueo pagado por adelantado. La asistencia de un director a cualquier reunión constituirá una renuncia a ser notificado de dicha reunión, a menos que un director asista a una reunión con el objetivo expreso de objetar a la

transacción de cualquier negocio porque la reunión no haya sido convocada o acordada de forma legítima.

SECCIÓN 4. QUÓRUM

La mayoría del Directorio constituirá un quórum para la transacción de los negocios en cualquier reunión del Directorio. Si en dicha reunión está presente menos de la mayoría de los directores, la mayoría de los directores presentes puede aplazar oportunamente la reunión sin nueva notificación.

SECCIÓN 5. MODO DE PROCEDER

Las decisiones tomadas por la mayoría de los directores presentes en una reunión en que haya quórum serán las decisiones tomadas por el Directorio, excepto según se dispone de otro modo en los Estatutos.

ARTÍCULO VI FUNCIONARIOS

SECCIÓN 1. NÚMERO

Los funcionarios de la Cooperativa serán los siguientes: un director general, vicedirector general, secretario, tesorero y aquellos otros funcionarios, como un secretario asistente y un tesorero asistente, que oportunamente pueda determinar el Directorio. El cargo de secretario y tesorero puede ser ocupado por una misma persona.

SECCIÓN 2. ELECCIÓN Y MANDATO

Los funcionarios serán elegidos por medio de papeletas de voto, en forma anual, por el Directorio y del Directorio, en la reunión del Directorio que se celebre inmediatamente después de la reunión anual de los miembros. Si la elección de funcionarios no se celebra en dicha reunión, se celebrará tan pronto como pueda ser conveniente. Cada funcionario ocupará el cargo hasta la primera reunión del Directorio que siga a la reunión subsiguiente anual de los miembros o hasta que su sucesor haya sido elegido y calificado. El Directorio llenará cualquier vacante a un cargo por el plazo restante que le corresponda.

SECCIÓN 3. REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS Y AGENTES POR PARTE DEL DIRECTORIO

Cualquier funcionario o agente elegido o designado por el Directorio puede ser destituido por el Directorio

siempre que, a juicio del Directorio, represente los mejores intereses de la Cooperativa.

SECCIÓN 4. DIRECTOR GENERAL

El director general:

A. Será el principal funcionario ejecutivo del Directorio y, a menos que los miembros o el Directorio lo determinen de otro modo, presidirá todas las reuniones de los miembros y del Directorio.

B. Firmará, junto con el secretario, los certificados de membresía cuya emisión haya sido autorizada por el Directorio o por los miembros y podrá firmar cualquier escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, pagaré, bono, contrato u otro instrumento cuya formalización haya sido autorizada por el Directorio, excepto en los casos en que la firma y formalización de los mismos sean expresamente delegada por el Directorio o por estos Estatutos a algún otro funcionario o agente de la Cooperativa, o sea exigida por ley de otro modo.

C. En general, desempeñará todos los deberes inherentes al cargo de director general y aquellos otros deberes que puedan ser oportunamente prescritos por el Directorio.

SECCIÓN 5. VICEDIRECTOR GENERAL

En ausencia del director general, o en el caso de su incapacidad para actuar o rechazar actuar, el vicedirector general desempeñará los deberes del director general y, al actuar así, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del director general. El vicedirector general desempeñará también aquellos otros deberes que oportunamente pueda asignarle el Directorio.

SECCIÓN 6. SECRETARIO

El secretario será responsable de:

A. Mantener las actas de las reuniones de los miembros y del Directorio en los libros dispuestos para ese propósito.

B. Ocuparse de que todas las notificaciones se den debidamente de acuerdo con estos Estatutos o según requiera la ley.

C. Custodiar los libros y registros corporativos y el sello de la Cooperativa y estampar el sello de la Cooperativa en todos los certificados de membresía antes de la emisión de los mismos,

así como en todos los documentos cuya formalización en nombre de la Cooperativa bajo su sello esté debidamente autorizada de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

D. Mantener un registro de los nombres y direcciones postales de todos los miembros.

E. Firmar, junto con el director general, los certificados de membresía cuya emisión haya sido autorizada por el Directorio o los miembros.

F. Conservar en todo momento en los archivos una copia completa de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la Cooperativa, que tenga todas las enmiendas a los mismos (esta copia debe estar siempre abierta a inspección de cualquier miembro) y, a expensas de la Cooperativa, proporcionar una copia de los Estatutos y de todas las enmiendas a los mismos a cualquier miembro que la solicite.

G. En general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de secretario y aquellos otros deberes que le puedan ser oportunamente asignados por el Directorio.

SECCIÓN 7. TESORERO

El tesorero será responsable de:

A. Custodiar todos los fondos y valores de la Cooperativa.

B. Recibir y emitir recibos por todo el dinero adeudado y pagadero a la Cooperativa y por el depósito o inversión de todo el dinero en el nombre de la Cooperativa en aquel banco o en aquellos otros valores o instituciones financieras que se seleccionen de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

C. En general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de tesorero y aquellos otros deberes que le puedan ser oportunamente asignados por el Directorio.

SECCIÓN 7-A. DELEGACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

No obstante a los deberes, responsabilidades y autoridades del secretario y del tesorero dispuestos anteriormente en este documento en las Secciones 6 y 7, el Directorio, mediante resolución, puede,

excepto según de otro modo esté limitado por ley, delegar total o parcialmente la responsabilidad y autoridad por la administración regular o rutinaria de uno o más de los deberes de dichos funcionarios a uno o más agentes, otros funcionarios o empleados de la Cooperativa que no sean directores. En la medida en que el Directorio así lo delegue con respecto a cualquiera de dichos funcionarios, ese funcionario como tal quedará eximido de dichos deberes, responsabilidades y autoridades.

SECCIÓN 8. PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO (CEO)

El Directorio puede designar a un Presidente y CEO que puede ser, pero no es necesario que sea, un miembro de la Cooperativa. El Presidente y CEO será el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa. El Presidente y CEO desempeñará los deberes y ejercerá la autoridad que el Directorio pueda oportunamente conferirle.

SECCIÓN 9. CAUCIONES DE LOS CARGOS

El tesorero y cualquier otro funcionario o agente de la Cooperativa en quien recaiga la responsabilidad de custodiar cualquiera de sus fondos o propiedades estará caucionado o asegurado por la suma, y con el garante, que el Directorio determine. A su discreción, el Directorio puede también requerir que cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa esté caucionado o asegurado por la suma, y con el garante, que el Directorio determine.

SECCIÓN 10. COMPENSACIÓN

El Directorio fijará los poderes, deberes y compensación de los funcionarios, agentes y empleados, sujetos a las disposiciones de estos Estatutos que se refieran a la compensación para un miembro del directorio y familiar cercano de un miembro del directorio.

SECCIÓN 11. INFORMES

Los funcionarios de la Cooperativa presentarán en cada reunión anual de los miembros los informes que cubran el negocio de la Cooperativa para el año fiscal anterior. Dichos informes establecerán la condición en que se encuentra la Cooperativa al cierre de dicho año fiscal.

ARTÍCULO VII OPERACIÓN SIN FINES DE LUCRO

SECCIÓN 1. PROHIBICIÓN DE INTERESES O DIVIDENDOS SOBRE EL CAPITAL

En todo momento, la Cooperativa operará como una Cooperativa sin fines de lucro para el beneficio mutuo de sus patrocinadores. La Cooperativa no pagará ni adeudará ningún interés o dividendo sobre ningún capital aportado por sus patrocinadores.

SECCIÓN 2. CAPITAL DE PATROCINIO EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Al suministrar energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa se realizarán de modo tal que todos los patrocinadores y miembros aportarán capital para la Cooperativa a través de su patrocinio. Para inducir el patrocinio y garantizar que la Cooperativa opere sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada a rendir cuentas anualmente a todos sus patrocinadores y miembros de todos los montos recibidos y por cobrar por el suministro de energía eléctrica que excedan los costos de operación y los gastos que correspondan debitar del suministro de energía eléctrica. Todos aquellos montos que excedan los costos de operación y gastos, serán recibidos por la Cooperativa con el entendimiento de que son aportados por los patrocinadores y miembros como capital. La Cooperativa está obligada a pagar mediante créditos a una cuenta de capital para cada patrocinador todos aquellos montos que excedan los costos de operación y gastos. Los libros y registros de la Cooperativa se prepararán y mantendrán de manera tal que, al final de cada año fiscal, el monto de capital aportado por cada patrocinador, de haberlo, se refleje y acredite claramente en un registro apropiado a la cuenta de capital de cada patrocinador y, dentro de un tiempo razonable después del cierre del año fiscal, la Cooperativa notificará a cada patrocinador el monto de capital así acreditado a su cuenta.

Cualquiera y todos los créditos de capital que se acrediten a la cuenta de Southside Electric Cooperative procedentes de su membresía en otras cooperativas y organizaciones asociadas se asignarán y acreditarán separadamente a prorrata a las cuentas de capital antedichas de los patrocinadores y la Cooperativa puede, dentro de un tiempo razonable después del cierre del año fiscal,

notificar a cada patrocinador el monto de capital separado asignado de cualquiera de dichas otras cooperativas u organizaciones asociadas y después de ello acreditarlo a su cuenta.

En la medida en que lo permitan las leyes, todos los otros montos recibidos por la Cooperativa por sus operaciones que excedan los costos y gastos, (A) se usarán para compensar cualquier pérdida sufrida durante el año fiscal en curso o cualquier año fiscal anterior y (B) en la medida en que no sean necesarios para ese propósito, se asignarán a sus patrocinadores según el patrocinio de estos y cualquier monto así asignado se incluirá como parte del capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores, según se dispone en este documento.

En el caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de saldar todas sus deudas pendientes, se retirarán los saldos de los créditos de capital, a prorrata y sin prioridad, antes de hacer cualquier pago por cuenta de los derechos de propiedad de los miembros. Si en cualquier momento antes de la disolución o liquidación el Directorio determina que la situación financiera de la Cooperativa no se perjudicará por ello, puede retirarse en todo o en parte el capital acreditado a las cuentas de los patrocinadores.

El Directorio determinará el método, forma, prioridad y orden para hacer dichos retiros. El Directorio tendrá también el poder, ejercitable a su sola discreción, de retirar todos o una parte de los créditos de capital de los patrocinadores antes del momento en que de otro modo dicho capital sería retirado según las disposiciones de estos estatutos o las políticas del Directorio, a su valor descontado y razonable, de acuerdo con los términos y condiciones que el Directorio adopte y siempre que la aceptación de pago al retirar créditos de capital a su valor descontado y razonable sea voluntaria y no obligatoria para los patrocinadores. La Cooperativa deducirá y retendrá de dicho pago a un patrocinador todo el dinero adeudado por dicho patrocinador a la Cooperativa en cualquier momento, junto con el interés vencido sobre dicho monto adeudado. La parte descontada del crédito de capital de un patrocinador, que no se paga a dicho patrocinador, se reasignará a todos los demás patrocinadores en forma equitativa.

Si el directorio, a su sola discreción, determina que la situación financiera de la Cooperativa no se perjudicará por ello, el capital acreditado separadamente a las cuentas de los patrocinadores

proveniente de créditos de capital recibidos de otras cooperativas u organizaciones asociadas se retirará y pagará íntegramente a los patrocinadores cuando dichos créditos de capital sean retirados y pagados a la Cooperativa por las otras cooperativas y organizaciones asociadas.

No obstante cualquier otra disposición de estos Estatutos, el Directorio, a su discreción, tendrá el poder en cualquier momento, al morir cualquier patrocinador (persona natural física), si los representantes legales de la sucesión testamentaria de esta persona solicitan por escrito que el capital acreditado a dicho patrocinador sea retirado antes del momento en que dicho capital sería de otro modo retirado según las disposiciones de estos Estatutos, de retirar el capital acreditado a cualquiera de dichos patrocinadores inmediatamente en los términos y condiciones que el Directorio haya establecido, siempre que, sin embargo, la condición financiera de la Cooperativa no sea perjudicada por ello y siempre que el método para el retiro anticipado, es decir, créditos de capital descontados, sea aplicado en forma no discriminatoria y uniforme.

SECCIÓN 3. CAPITAL DE PATROCINIO NO RECLAMADO (CRÉDITOS DE CAPITAL)

No obstante cualesquiera otras disposiciones de los Estatutos u otras disposiciones del certificado de membresía, si un patrocinador no reclama un retiro en efectivo de créditos de capital u otros pagos de la Cooperativa dentro de un (1) año después de haber podido hacerlo según notificación o mediante cheque, enviados por correo de primera clase, con franqueo prepagado, a la última dirección que él hubiere proporcionado a la Cooperativa, dicha falta de reclamación será y constituirá una cesión y donación irrevocable a la Cooperativa por parte de dicho patrocinador de dicho crédito de capital u otro pago.

El pago se habrá considerado disponible para dicho patrocinador en la fecha de envío por correo de dicha notificación o cheque. Dentro del significado de esta sección, la falta de reclamación de cualquiera de dichos pagos incluirá la falta de cobro en efectivo por parte de dicho patrocinador o ex patrocinador de cualquier cheque que le haya sido mandado por correo por parte de la Cooperativa a la última dirección que él hubiere proporcionado a la Cooperativa. La cesión y donación que se disponen según esta sección entrarán en vigor solamente al cumplirse un (1) año sin reclamación a partir de la fecha en que dicho pago hubiera quedado disponible.

La Cooperativa publicará una notificación de dicho crédito en su publicación para miembros titulares y en una publicación de circulación general. Una vez transcurridos ciento veinte (120) días después de la notificación mediante publicación y a menos que dicho pago se reclame dentro de dicho período de ciento veinte (120) días, entrará en vigor dicha donación a la Cooperativa.

SECCIÓN 4. REEMBOLSOS DE CAPITAL DE PATROCINIO EN CONEXIÓN CON LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS

En el caso de que la Cooperativa deba participar en el negocio de suministrar bienes o prestar servicios que no sean energía eléctrica, todos los montos recibidos por estos y que excedan los montos que correspondan debitar del suministro de dichos bienes o prestación de servicios, serán, en la medida en que lo permita la ley, prorrateados según patrocinio y devueltos por igual a aquellos patrocinadores, miembros y no miembros de quienes se obtuvieron dichos montos.

ARTÍCULO VIII DESAPROPIACIÓN DE PROPIEDADES

La Cooperativa no puede vender, intercambiar, arrendar o desapropiar de otro modo ninguna de sus propiedades salvo que:

A. Las propiedades que, a juicio del Directorio, no son ni serán necesarias o útiles para operar y mantener el sistema y las instalaciones de la Cooperativa; siempre que toda venta de dichas propiedades no exceda en valor, en un (1) año cualquiera, el diez por ciento (10 %) del valor de todas las propiedades de la Cooperativa.

B. Cualquier venta de más del diez por ciento (10 %) del valor de todas las propiedades de la Cooperativa no ocurrirá a menos que dicha venta, intercambio, arriendo u otra desapropiación sea autorizada en una reunión de los miembros por medio del voto favorable de una mayoría de por lo menos dos tercios (2/3) de todos los miembros y que la notificación de dicha venta, arriendo u otra desapropiación propuesta haya estado incluida en la notificación de la reunión.

C. Ninguna venta, arriendo, arriendo con opción de compra, intercambio u otra desapropiación de todos o de una parte sustancial de los bienes de

la Cooperativa a cualquier otra entidad será autorizada excepto en conformidad con el párrafo (B) precedente y con lo siguiente:

1. Si el Directorio contempla favorablemente cualquier propuesta para dicha venta, arriendo, arriendo con opción de compra, intercambio u otra desapropiación, deberá obtener primero una tasación independiente del valor de la Cooperativa con respecto a dicha venta, arriendo, arriendo con opción de compra, intercambio u otra desapropiación y acerca de cualesquiera otros términos y condiciones que se deban considerar.

2. Si después de recibir dicha tasación el Directorio determina que la propuesta debe presentarse a consideración de los miembros, dará primero a toda otra cooperativa de suministro o distribución de energía con la misma fuente de energía (que no haya hecho tal oferta para dicha venta, arriendo, arriendo con opción de compra, intercambio u otra desapropiación) la oportunidad de presentar propuestas competitivas. Dicha oportunidad será en forma de una notificación escrita a dichas otras cooperativas, la cual se adjuntará a una copia de la propuesta que la Cooperativa ya ha recibido y a una copia de la tasación. Se dará a dichas otras cooperativas no menos de sesenta (60) días durante los cuales presentar una propuesta competitiva, y el período mínimo real dentro del cual se enviarán las propuestas se indicará en una notificación por escrito a ellas que dé debida consideración al tiempo requerido para el proceso de aprobación de préstamos por parte del Administrador del Servicio de Empresas Eléctricas Rurales.

3. Si el Directorio determina entonces que debe tomar en consideración favorable la propuesta inicial o cualquier propuesta subsiguiente que se le haya enviado, notificará de ello a los miembros, expresando en detalle cada una de dichas propuestas, y convocará una reunión extraordinaria de los miembros para consideración de este asunto. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de sesenta (60) días después de dada a los miembros dicha notificación: siempre que

los miembros puedan considerar este asunto en la siguiente reunión anual, si el Directorio así lo determina, y si dicha reunión anual se celebra dentro de sesenta (60) días después de dada dicha notificación.

4. Cada grupo de cien (100) o más miembros, al solicitarlo así al Directorio no menos de treinta (30) días antes de la fecha de dicha reunión extraordinaria o anual, pueden hacer que la Cooperativa, a su propia expensa, mande por correo a todos los miembros cualesquiera posiciones contrarias o alternativas que ellos puedan tener a las propuestas que se han enviado o cualquier recomendación que el Directorio haya hecho.

Las disposiciones anteriores no se aplicarán a una venta, arriendo, arriendo con opción de compra, intercambio u otra desapropiación a una o más de dichas otras cooperativas si el efecto substancial es el de fusión o consolidación con una o más de dichas otras cooperativas.

Las disposiciones de este artículo no limitarán la capacidad del Directorio para hipotecar los bienes de la Cooperativa al Servicio de Empresas Eléctricas Rurales y/o a cualquier otra organización de financiación de Cooperativas, con el propósito de pedir fondos en préstamo para usarlos en la ampliación del sistema.

ARTÍCULO IX SELLO

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá inscrito el nombre de la Cooperativa y las palabras "Corporate Seal Virginia."

ARTÍCULO X TRANSACCIONES FINANCIERAS

SECCIÓN 1. CONTRATOS

Excepto según se dispone de otro modo en estos Estatutos, el Directorio puede autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes, a celebrar cualquier contrato o a formalizar y entregar cualquier instrumento en nombre y representación de la Cooperativa, y dicha autoridad puede ser general o estar confinada a ciertas instancias.

SECCIÓN 2. CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, ETC.

Todos los cheques, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero y pagarés, bonos u otros títulos de deuda emitidos en nombre de la Cooperativa estarán firmados y/o refrendados por el funcionario, agente o agentes, empleado o empleados de la Cooperativa y de la manera que oportunamente se determine por resolución del Directorio.

SECCIÓN 3. DEPÓSITOS

Todos los fondos de la Cooperativa, excepto el fondo para gastos menores, se depositarán o invertirán oportunamente en crédito de la Cooperativa en el banco o bancos o en las instituciones o títulos financieros que el Directorio pueda seleccionar.

SECCIÓN 4. CAMBIO DE TARIFAS

El Administrador del Servicio de Empresas Eléctricas Rurales de los Estados Unidos de América deberá recibir una notificación escrita con no menos de noventa (90) días antes de la fecha en que entre en vigor cualquier cambio propuesto en las tarifas cobradas por la Cooperativa por la energía eléctrica.

SECCIÓN 5. AÑO FISCAL

El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el primer día de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO XI VARIOS

SECCIÓN 1. MEMBRESÍA EN OTRAS ORGANIZACIONES

Los directores tendrán plenos poderes y autoridad para autorizar a la Cooperativa a adquirir acciones o hacerse miembro de cualquier sociedad anónima, cooperativa u otra organización cuyos propósitos se relacionen con las funciones y propósitos de esta Cooperativa.

SECCIÓN 2. RENUNCIA A SER NOTIFICADO

Cualquier miembro o miembro del directorio puede renunciar por escrito a cualquier notificación de una reunión que según estos Estatutos deba dársele. La asistencia de un miembro o miembro del directorio a cualquier reunión constituirá una renuncia por parte de dicho miembro o miembro del directorio a ser

notificado de dicha reunión, excepto en el caso en que un miembro o miembro del directorio asista a una reunión para el propósito expreso de objetar a la transacción de cualquier negocio porque la reunión no haya sido convocada o acordada de forma legítima.

SECCIÓN 3. POLÍTICAS, REGLAS Y REGULACIONES

El Directorio tendrá el poder para crear y adoptar las políticas, reglas y regulaciones, no incompatibles con derecho, con la Escritura de Constitución o con estos Estatutos, que pueda considerar aconsejables para la administración del negocio y de los asuntos de la Cooperativa.

SECCIÓN 4. SISTEMA CONTABLE E INFORMES

El Directorio establecerá y mantendrá un sistema de contabilidad completo que, entre otras cosas y sujeto a las leyes y a las reglas y regulaciones aplicables de cualquier organismo regulador, se ajuste a los sistemas contables que oportunamente pueda designar el Administrador del Servicio de Empresas Eléctricas Rurales de los Estados Unidos de América. Además, después del cierre de cada año fiscal, el Directorio hará que un contable público certificado realice una auditoría completa de las cuentas, libros y situación financiera de la Cooperativa al fin de dicho año fiscal. En la siguiente reunión anual se presentará a los miembros un informe de dicha auditoría.

SECCIÓN 5. COBERTURA DEL ÁREA

El Directorio hará un esfuerzo diligente para que el servicio eléctrico se extienda a todas las personas que no reciben el servicio dentro del área de servicio de la Cooperativa que (A) deseen dicho servicio y (B) cumplan con todos los requisitos razonables establecidos por la Cooperativa como condición para recibir dicho servicio.

SECCIÓN 6. SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES ACTUALES

El Directorio estará autorizado en representación de los miembros individuales de la Cooperativa y con el fin de circularla entre los mismos, a suscribirse a la revista *Cooperative Living*, al precio de suscripción por miembro para cada una de dichas publicaciones como oportunamente establezca el Directorio, y dichas suscripciones serán pagadas para cada

miembro por la Cooperativa con cualquier fondo que se devengue a favor de cada miembro, a fin de reducir dichos fondos de la misma manera como se haría con cualquier otro gasto de la Cooperativa.

ARTÍCULO XII ENMIENDAS

Estos Estatutos pueden ser adoptados, enmendados o derogados mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en una reunión de los miembros o de la mayoría del Directorio, ya sea en persona o por poder.

A. Para que una propuesta de enmienda a un estatuto sea considerada en una reunión de los miembros debe:

1. Estar patrocinada y acompañada por una petición fechada que contenga el nombre en letra de imprenta, la dirección y la firma del patrocinado.
2. Ser entregada y recibida por la Cooperativa por lo menos cien (100) días antes de la reunión de los miembros en la que los miembros considerarán la enmienda del estatuto propuesta.
3. Después que el Directorio la revise, ser declarada legítima y aprobada por el Directorio para someterla a la consideración de los miembros.
4. No ser alterada o modificada después de su entrega a la Cooperativa.

B. Recomendación del Directorio. El Directorio puede indicar su posición, a favor o en contra, de una propuesta de enmienda patrocinada por los miembros.

C. Notificación de enmienda del Estatuto. La notificación de cualquier reunión de los miembros o reunión del directorio en la que los miembros del Directorio considerarán una propuesta de enmienda al estatuto debe:

1. Indicar que el propósito, o uno de los propósitos, de la reunión del Directorio o reunión de los miembros es considerar la enmienda del estatuto propuesta.
2. Contener, o tener adjunto, una copia de la enmienda del estatuto propuesta.

D. No obstante lo anterior, ninguna enmienda al Artículo VIII de estos Estatutos (Desapropiación de propiedades) puede ser hecha solo por el Directorio, sino que la misma debe presentarse a la membresía.

NOTAS